

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**  
**ACUERDO DE DIRECCIÓN EJECUTIVA NÚMERO DE-234-2021**  
**EL DIRECTOR EJECUTIVO**  
**DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados Internacionales, reconocen derechos fundamentales que garantizan a los habitantes la realización del bien común. Dentro de los cuales, el derecho a la identificación de la persona es de suma importancia para acceder a los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco tanto a nivel nacional como internacional.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, siendo la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y que todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento, dada la naturaleza del mismo que es un derecho fundamental de la humanidad sin discriminación alguna.

**CONSIDERANDO:**

Las disposiciones ministeriales para prevenir el contagio de COVID-19; así como, las recomendaciones dadas por el señor Procurador de los Derechos Humanos, y lo expuesto por los directores de cada dependencia de la institución, es procedente legalmente emitir las disposiciones especiales de prestación de servicios para garantizar el derecho de identidad de la población guatemalteca.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, en estricta observancia y preservación de los preceptos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 1, 2, 3, 44, 46, 93, 94, 95, 101, 107, 153, 154; Acuerdo Gubernativo número 79-2020 ***"Normas Complementarias al Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, para la Prevención y Control de Brotes de SARS"***



**COV -2 en los Centros de Trabajo**"; Artículos 1, 2 literal c, m, n del Acuerdo Ministerial número 87-2021; Artículos 1, 2 del Acuerdo Ministerial número 229-2020 y su anexo.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 19, 20, literales a), e), m) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

**ACUERDA:**

Emitir disposiciones especiales de prestación de servicio público en materia de identidad de las personas, únicamente en los siguientes aspectos:

**I. Disposiciones en materia de derecho de identidad y continuidad de los servicios.**

1. Bajo su estricta responsabilidad el Registrador Central de las Personas deberá implementar los horarios que comprenderá la jornada de labores para los **trabajadores operativos** del Registro Central de las Personas que se desempeñan en la sede central, así como las oficinas ubicada en la zona uno, zona nueve, centro comercial metro norte en la ciudad capital, el cual deberá estipularse de lunes a viernes y el día sábado según estime su procedencia, haciendo la aclaración de si corresponde a jornada ordinaria o extraordinaria de labores.

La anterior disposición aplicará de igual manera para el resto de trabajadores operativos de las diferentes oficinas registrales del Registro Central de las Personas en la Republica, debiendo informar a este Despacho de forma previa de la forma en la cual se llevará a cabo, para no afectar la prestación del servicio a la población guatemalteca.

En cuanto a las oficinas del registro civil de las personas que se ubican en diferentes centros comerciales, deberá respetarse el aforo señalado en el Acuerdo Ministerial 87-2021.

En todos los casos anteriores, es deber del Registrador Central de las Personas, hacer la comunicación del mismo en lugar visible al público mediante la implementación de rotulo de treinta por veinte centímetros (30x20cm) que indique el aforo permitido. Este dato deberá incluir la representación de los trabajadores operativos de cada oficina registral.

Para evitar la propagación de contagios masivos por COVID -19 en las instalaciones del Registro Central de las Personas, el Registrador Central de las Personas deberá regular el consumo de alimentos en las instalaciones de este, comunicando por escrito a este Despacho de lo dispuesto.

2. Para el resto de trabajadores del Registro Nacional de las Personas, la jornada de labores estará comprendida de lunes a viernes, en el horario de ocho a dieciséis horas. Cada director o jefe, cuando así proceda, deberá indicar por escrito a la Subdirección de Recursos Humanos la modalidad que implementará para el cumplimiento de las obligaciones de su personal, pudiendo ser modalidad de teletrabajo, modalidad presencial, y por turnos

semanales, esto a efecto de respetar el distanciamiento mínimo entre trabajadores y espacios de trabajo, así como las funciones y atribuciones que cada puesto en particular contemple y permita.

Dicha comunicación deberá comprender a las personas vulnerables y de alto riesgo, así como los mecanismos de control de asistencia.

3. La Subdirección de Recursos Humanos deberá requerir el control respectivo para acreditar lo dispuesto en el presente Acuerdo, siendo responsabilidad de cada director o jefe cuando así corresponda, informar cualquier incidencia que surja en cumplimiento de lo dispuesto.
4. Continúa vigente la aplicación del sistema de control de ingreso y marcaje del personal biométrico, para los trabajadores que no sea posible implementar las modalidades de teletrabajo o sistema de turnos, siendo responsabilidad de cada trabajador utilizar gel en alcohol o el lavado de manos a posterioridad de su uso, el que les resulta más conveniente e idóneo.
5. El personal o trabajador que presente síntomas de resfriado o similares a los síntomas comúnmente referidos del padecimiento de COVID-19 deberá inmediatamente bajo su estricta responsabilidad buscar las instancias de salud correspondiente (Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Centros de Salud pública o Centros de asistencia de salud privado), reportando cualquier incidencia a la Subdirección de Recursos Humanos para que esta le proporcione información de los procedimientos administrativos que sean necesarios a cada caso concreto.
6. Todo el personal obligatoriamente debe portar adecuadamente la mascarilla, o cualquier otro que cubra las vías respiratorias, en los lugares de trabajo, aquellas personas que por su condición médica tengan una contraindicación debidamente comprobada, deberán notificarlo a la Subdirección de Recursos Humanos, acreditándolo fehacientemente y esta deberá de resolver la modalidad de trabajo para el caso concreto.
7. El personal que se presente a las instalaciones del RENAP a desempeñar sus labores, debe guardar como mínimo un metro con cincuenta centímetros de distancia entre los compañeros, observar medidas de higiene estrictas, evitar las aglomeraciones. Es **obligatorio** el uso responsable de los insumos que proveerá la Dirección Administrativa del RENAP.
8. La Dirección Administrativa deberá velar porque la institución y sus sedes cuenten con los insumos necesarios que minimicen el contagio y propagación de la pandemia COVID-19, por ejemplo: jabón, alcohol en gel, papel toalla para uso de los trabajadores de la institución, desinfectantes para las tareas de limpieza y desinfección de las instalaciones.

Es obligatorio que todos los trabajadores velen por el uso consciente, responsable y correcto de los insumos que sean provistos para higiene. Es responsabilidad de los trabajadores velar porque sus lugares de trabajo se


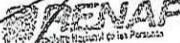
encuentren limpios durante su jornada de trabajo, y posterior a ingerir sus alimentos en el mismo.

Es obligatorio las tareas de desinfección de las instalaciones de la sede central de forma constante para preservar la salud de los trabajadores y usuarios.

9. El uso de la cafetería queda habilitado únicamente para los trabajadores de servicios generales, servicios básicos y aquellas dependencias que lo estime pertinente la Dirección Administrativa.
10. El presente Acuerdo podrá prorrogarse o modificarse según las disposiciones gubernativas o ministeriales que se emitan en el presente caso.

Trasládese el presente acuerdo a la Secretaría General para que proceda a notificarlo a todas las dependencias de la institución. Comunicación Social deberá realizar la publicación respectiva de información en las páginas o perfiles institucionales en la web.

El presente Acuerdo entrará en vigencia inmediatamente, dado en la Sede Central del Registro Nacional de las Personas el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

  
  
Ing. Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera  
Director Ejecutivo  
Registro Nacional de las Personas -RENAP-  
Guatemala, Guatemala